



Conceptos.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

CONCEPTO No. 017

Bogotá D.C., Abril 12 de 2012.

PARA: Ing. PIEDAD MONTERO VILLEGAS
Jefe Grupo de Servicios Informáticos.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico para la expedición de una Resolución en reemplazo de la Circular 08 de 2008.

Hemos recibido su correo electrónico de fecha del 9 de abril de 2012, mediante el cual se solicita concepto sobre:

¿Concepto jurídico para la expedición de una Resolución en reemplazo de la Circular 08 de 2008”.

La anterior solicitud, cobra fundamento en que en reunión de comité de Gobierno en Línea del 9 de abril de 2012, se informó que no se está dando cumplimiento a la circular 08 de 2008, a través de la cual se estableció las competencias y deberes a los funcionarios respecto de la entrega de información a la unidad de divulgación y prensa para ser publicada dentro de los términos establecidos para ello.

Así las cosas, se procede a suministrar la correspondiente respuesta en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo:

1. PROBLEMA JURÍDICO.

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

1.- ¿Es viable establecer competencias y deberes a los funcionarios respecto de la entrega de información para ser publicada mediante Resolución?

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Atendiendo el problema jurídico planteado, se tiene que la Directiva Presidencial N° 02 del 28 de agosto de 2000, la Directiva Presidencial No. 10 de 2002, la Ley 790 de 2002, el Documento CONPES 3248 de 2003, la Ley 812 de 2003, la Ley 962 de 2005, el documento Visión 2019, la Ley 1151 de 2007, el Decreto

16 ABR 2012
8:33



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

1151 de 2008, la Ley 1341 de 2009, la Circular 058 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, entre otras, tienen como misión promover el desarrollo de tecnologías y procedimientos denominados gobierno electrónico o en línea en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, en consecuencia, impulsan y realizan los cambios administrativos, tecnológicos e institucionales relacionados con los siguientes aspectos, a) Desarrollo de la contratación pública con soporte electrónico; b) Desarrollo de portales de información, prestación de servicios, y c) Participación ciudadana y desarrollo de sistemas intragubernamentales de flujo de información.

Así las cosas, y conforme al artículo 6 del Decreto 1151 del 14 de abril de 2008 estableció como garante institucional de la definición de políticas y estándares al Ministerio de Comunicaciones, a través del Programa Agenda de Conectividad o de la entidad que haga sus veces, y a su vez lo estableció como responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno En Línea y de la definición de las políticas y estándares respectivos, para lo cual debió elaborar el "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea".

Dicho manual, es de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades que conforman la Administración Pública, en los términos de los artículos 2° de la Ley 962 de 2005 y 39 de la Ley 489 de 1998, así como los demás organismos y Ramas del Estado, ello con el fin de garantizar la armonía y articulación en el desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Acto seguido, en cumplimiento de la disposición el mencionado Ministerio ha venido actualizando el Manual y establece como criterio "Integración del Gobierno en línea a la política sectorial y a la planeación institucional" y la descripción es: "Las entidades cabeza de sector deben incluir dentro de su planeación, a través de los planes indicativos o de desarrollo, y de los planes de acción, la Estrategia de Gobierno en línea, señalando los proyectos, las metas, indicadores, responsables, recursos necesarios y los mecanismos de seguimiento para todas las entidades de dicho sector. De igual manera, cada entidad debe hacer lo propio en su interior, con el fin de garantizar la institucionalización de la Estrategia." Subraya fuera de texto.

Cabe resaltar, que el manual establece la información mínima que debe ser publicada por cada entidad y determina los datos básicos que debe contener, por lo tanto para establecer que aspectos deben ser publicados es necesario ajustarse a lo establecido en el anexo I del mencionado manual.

Es del caso mencionar, que todas las medidas así como las estrategias que se pretendan implementar con el programa Gobierno En Línea, debe ser elaborado con el acompañamiento del asesor que haya designado el Ministerio para tal fin y remitido a la misma entidad, para posteriormente publicarlo en la Pagina Web del Instituto.

3. CONCLUSIONES



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

1. De lo anterior, se puede colegir, que es viable establecer mediante acto administrativo los funcionarios para asignación de responsabilidades que tiene cada una de las unidades organizacionales del Instituto, estableciendo de manera puntual como, cuando y a que dependencia debe suministrarse la información, así como la actualización de la misma.
2. Deberá Indicar además, la periodicidad en que se deben remitir o publicar los datos y el control de revisión de los mismos.
3. Es necesario, dar aplicación al manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea expedido por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones [anexo I].

Ahora bien, respecto al reglamento interno del comité, se encontró lo que sigue:

- a) El reglamento debe realizarse a través de un Acto administrativo suscrito por el comité.
- b) En el Objeto del reglamento se menciona que: “El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del comité de Gobierno en Línea del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias...” subraya fuera de texto. Sin embargo, en ninguna parte se mencionan cuales son esos principios.
- c) En el artículo 6 se exige que el delegado de la oficina jurídica sea del nivel asesor, no obstante, en la Resolución No. 1386 de 2010, no se exige que el delegado sea del nivel asesor, por lo que se sugiere revisar el tema, toda vez, que si lo que se pretende es modificar el mencionado acto administrativo, debe expedirse una nueva Resolución.
- d) En el artículo 9 se propone una agenda, se sugiere que quede que esos serán los puntos mínimos que deberá contener cada acta y no dejarlos de manera taxativa.
- e) En el artículo 10, se establece la obligatoriedad de levantar actas de cada reunión y quien debe hacerla, pero no se establece quien es el responsable de su archivo y guarda.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

Atentamente,


LUZ MARY RINCON ROMERO.
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Andrea Patiño Pinilla.